

NOVEDADES TRIBUTARIAS DERIVADAS DEL REAL DECRETO-LEY 19/2020

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-Ley 19/2020 (en adelante “RDL 19/2020”) con entrada en vigor el 28 de mayo, en el que se adoptan un paquete de medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias con el fin de hacer frente a la situación derivada del COVID-19.

En relación al ámbito tributario la medida más relevante está relacionada con el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades (en adelante “IS”) además de ampliar algunas medidas ya decretadas anteriormente.

- **Aplazamiento de obligaciones tributarias para pymes y autónomos:** EL RDL 7/2020 concedía la posibilidad de aplazar, previa solicitud, el ingreso del pago a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalizase desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, siempre que no superasen los 30.000 euros no devengando intereses de demora durante los 3 primeros meses del aplazamiento. Pues bien, a través del RDL 19/2020 se amplía a 4 meses el período del aplazamiento sin intereses de demora.
- **Cuentas anuales y Declaración Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2019**
 - 1) **Plazos de formulación y aprobación de cuentas anuales:** Se establece que el plazo de tres meses para formular las cuentas anuales y demás documentos legalmente obligatorios comenzará a contarse desde el 1 de junio de 2020 y no desde la finalización del estado de alarma. Adicionalmente, se reduce de tres a dos meses el plazo para aprobar las cuentas anuales desde la formulación, con lo que las empresas dispondrán antes de unas cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil y se armoniza dicho plazo para todas las sociedades, sean o no cotizadas, de modo que todas deberán tener las cuentas aprobadas dentro de los diez primeros meses del ejercicio.
 - 2) **Presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades para los contribuyentes que se ajusten, para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio:** La novedad del RDL 19/2020 en materia de IS se caracteriza por obligar a los contribuyentes que no hayan aprobado sus cuentas anuales con anterioridad a la finalización del plazo de declaración del IS (25 de julio para las entidades con ejercicio natural) a presentarla con las cuentas anuales disponibles en ese momento (en el caso de las sociedades anónimas cotizadas, las cuentas anuales serán las auditadas y para el resto de contribuyentes, las cuentas anuales auditadas o, en su defecto, las cuentas anuales formuladas por el órgano correspondiente, o a falta de estas últimas, la contabilidad disponible llevada de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rijan).

Posteriormente, cuando las cuentas anuales hayan sido debidamente aprobadas y se conozca de forma definitiva el resultado contable presentaran, hasta el 30 de

noviembre de 2020, una segunda declaración siempre que el resultado arrojado sea diferente respecto al ya declarado por la entidad.

Cuestiones relevantes a tener en cuenta en la nueva declaración:

- ✓ Nueva declaración complementaria: Esta nueva autoliquidación tendrá la consideración de complementaria a los efectos previstos en el artículo 122 de la Ley General Tributaria (en adelante "LGT"), si de ella resultase una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver inferior a la derivada de la autoliquidación anterior efectuada. La cantidad a ingresar resultante devengará intereses de demora desde el día siguiente a la finalización del plazo previsto para presentación de la declaración, sin que le resulte de aplicación los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.
- ✓ Nueva declaración en el resto de casos: Si resultase menos importe a ingresar o más a devolver se considerará rectificación de la primera pero sin los efectos de las autoliquidaciones rectificativas y, generalmente, sin devengo de intereses de demora.
- ✓ Plazo de 6 meses a partir del cual se devengan intereses de demora: Si la cantidad que resulte a devolver por la presentación de la autoliquidación no se ha hecho efectiva, se contará a partir del 30 de noviembre de 2020. Por lo tanto, en caso de que resulte una cantidad a devolver de esta segunda autoliquidación, el devengo de intereses de demora comenzará el 1 de junio de 2021.
- ✓ En la nueva autoliquidación se podrán modificar las opciones o ejercer las opciones como en cualquier declaración presentada en plazo. Por ejemplo, aunque en la presentada en julio no se hayan compensado bases imponibles negativas, sí se podrán compensar en la de noviembre y la Administración no podrá discutirlo.
- ✓ Finalmente se indica que las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda y que, en particular, no se derivará ningún efecto preclusivo de las rectificaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la obligación de presentar la declaración del IS con anterioridad a conocer la situación contable definitiva del contribuyente puede suponer una cierta inseguridad jurídica para los obligados tributarios; por ello, recomendamos no demorar innecesariamente la formulación y aprobación de Cuentas Anuales, ajustándonos, de ser posible, al calendario habitual.

- **Retraso excepcional en 2020 de la publicación del listado de deudores a la Hacienda Pública:** De acuerdo con lo previsto en la LGT la fecha de publicación deberá producirse en todo caso durante el primer semestre de cada año, pues bien, el RDL 19/2020 amplía el plazo establecido señalando que se producirá en todo caso, antes del 1 de octubre de 2020.
 - **Exención de Actos Jurídicos e las escrituras de formalización de diferentes moratorias:** El RDL 19/2020 declara exentas las escrituras de actos jurídicos documentados las escrituras de formalización de las moratorias previstas en:
 1. en artículo 13.3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19
 2. en el artículo 24.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y
-

3. las moratorias convencionales concedidas al amparo de Acuerdos marco sectoriales adoptados como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 previstas en el artículo 7 del RDL 19/2020, de 26 de mayo.



c/ Goya nº 15 - 1ºp
(esquina calle Serrano)
Tel: 915 341 480
28001 Madrid
España